

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO.

Circular núm. 412.

El Esmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 21 del próximo pasado se sirve comunicarme la Real orden que sigue.

«La REINA, en vista de algunas reclamaciones que considera justas y atendibles, se ha dignado mandar que las oficinas de protección y seguridad pública permanezcan abiertas durante las horas necesarias para que no se causen dilaciones y perjuicios á los particulares en la expedición de pasaportes, licencias y cualesquiera otros documentos de esta naturaleza, y que según lo prevenido en el art. 10 de la Real orden de 30 de Enero del año anterior, los comisarios y celadores esten siempre dispuestos á prestar cualquier servicio extraordinario á los vecinos ó viajeros que necesiten la intervencion y apoyo de la autoridad.»

Y en su consecuencia prevengo á VV. le den el mas puntual cumplimiento en la parte que le corresponda. Córdoba 2 de Mayo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 413.

Habiendo desertado del regimiento infan-

teria de Galicia Miguel Muñoz, cuyas señas se espresan á continuacion, prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y comisarios de protección y seguridad pública practiquen las diligencias convenientes para su busca y captura remitiendolo á disposicion del Sr. Comandante general con las seguridades correspondientes caso de ser habido. Córdoba 26 de Abril de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Señas.

Miguel Muñoz, hijo de Juan Anton y de Justa Gordillo, natural de Hinojosa, oficio jornalero, edad 25 años, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba cerrada, boca grande.

Circular núm. 416.

En la casa nombrada el Bosque, propia del Esmo. Sr. Duque de Medinaceli, término de Aguilar, se ha efectuado el robo de una burra en la tarde del 18 del actual por 2 hombres, el uno armado con escopeta, de las señas que se espresan á continuacion; en su consecuencia los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las convenientes diligencias para el descubrimiento de la espresada burra y captura de los ladrones. Cór-

daba 26 de Abril de 1845.—E. I. G. P. I.,
Juan Buznego.

Señas de los dos hombres.

El uno vestido con calzones de estezado, botas de becerro, sombrero calañés, de estatura baja, pelo y patillas rubias, como de 25 años de edad.

El otro vestido de paño á uso del país, de unos 25 años, estatura baja, con patilla y pelo negro.

Señas de una burra.

Rucia, de cinco años, preñada.

Circular núm. 426.

GUARDIA CIVIL DEL 3.^{er} TERCIO. Provincia de Córdoba.

Diario de los servicios prestados por la fuerza de esta provincia en todo el mes de la fecha.

Días.	Servicios.
-------	------------

- 1.º El destacamento del Carpio recogió al paisano Pedro Castillejo, herido gravemente por José Gimenez, de la misma vecindad, cuyo agresor aprehendió el cabo José Navarro. En este mismo día el teniente D. José María Soria aprehendió al criminal fugitivo y sentenciado á muerte Luis de Luque, natural de Villa del Rio, y fué entregado á la autoridad competente. En este mismo día salió el subteniente D. Francisco Scheler, comandante del destacamento de Lucena, á recorrer todos los puntos sospechosos y á tomar noticia de los foragidos, regresó sin novedad. En el mismo día fueron capturados por el mismo destacamento el desertor Juan Burgos, y el prófugo José María de Salas, los dos del depósito de quintos de la capital.
2. Se hizo el servicio sin novedad.
3. Id. Id.
4. Id. Id. Y los Guardias Sabino Dominguez y Miguel Alcoba aprehendieron al ladrón Bartolome Sanchez, en el acto de cometer el delito en el camino de la sierra, y fué conducido á la cárcel nacional.
5. Se hizo el servicio sin novedad.
6. Id. Id.
7. Por el destacamento de Lucena se auxilió á una partida del provincial de Almería, en virtud de reclamación hecha por el Sr. Comandante general de la provincia, con 4 caballos.
8. }
9. } Se hizo el servicio ordinario sin novedad.
10. }

11. Por el destacamento de Mango negro y en el cortijo de la Orden alta fue preso Juan Gonzalez, natural de Fernannuñez, que habia causado una muerte en su pueblo habia 2 años.

12. En este día á las 11 de la noche fue aprehendido Rafael Rodriguez, que acompañado de 3 mas iban á ejecutar un robo en la plaza de S. Pedro de esta ciudad, debiéndose este servicio á los Guardias Blas Marin y Domingo Mendoza. En este mismo día salieron para la Rambla un cabo y 4 Guardias con objeto de conducir á esta al criminal Juan Garcia, que pocos dias antes habia hecho un robo.

13. }

14. } Se hizo el servicio sin novedad.

15. }

16. A las diez y media de la noche salieron 7 Guardias de infanteria y dos de caballeria acompañados de un comisario y dos celadores para capturar á Rafael Gimenez, que en la noche del 12 era complice y cooperaba á efectuar el robo de que ya se hace mención ocurrido en la plaza de S. Pedro.

17. Por el destacamento de Mango negro fue detenido y conducido á esta ciudad un paisano que viajaba sin pasaporte.

Habiendo salido en este mismo día el comandante del destacamento de Lucena á recorrer los pueblos de Cabra, Doña-Mencia, Nuevacartella, y Baena, con 4 caballos y toda la fuerza de infanteria, fueron aprehendidos por el cabo 1.º José Infantes y guardia José Machuca, ambos de caballeria, los desertores Vicente Orellana, de la quinta de 1841, y Antonio Garcia, de la de 1844, procedentes del depósito de la capital.

18. Dicho destacamento hizo nuevos reconocimientos del país sin novedad. En este mismo día han sido capturados por los guardias de caballeria Francisco Ortiz, Manuel Llamas, Lorenzo Lucena, y Benito Gomez, los desertores procedentes del depósito de quintos de la provincia Pedro Cantero, de la de 1843, Antonio de Lara, de la de 1841, y los prófugos de la de 1844 Isidoro del Rio y Antonio Villalba.

19. El destacamento de Lucena hizo nuevos reconocimientos sobre el país sin novedad.

20. Por este mismo destacamento aparece haber sido capturados los ladrones José Arjona, Antonio Herrera, Antonio Lopez, y sus mugeres, que pocos momentos antes habian hecho un robo junto á castillo Anzul, término de la villa de Aguilar, habiéndose tambien cogido todos los efectos robados: este importante servicio se debe al infatigable celo del cabo 1.º de caballe-

ria y guardias de la misma José Infantes y José Machuca, así como tambien á la actividad y disposicion de los guardias de infanteria Clemente Vazquez, Francisco Peral, Ignacio Bayanco, Antonio Cansino, Alonso Guerrero y Bernardo Martinez.

21. Los guardias de infanteria Sebastian Duarte y Antonio Lebron, nombrados de ronda en la carretera que conduce de esta ciudad á la de Cadiz, capturaron á Pedro Barrera, soldado desertor del batallon provincial de Ecija.

En este mismo dia los espresados guardias condujeron á la presencia del Sr. Comandante general de esta provincia á Juan Gonzalez Amaro, soldado del regimiento de Coraceros, que hallandose ebrio en una de las calles de esta ciudad, por donde casualmente pasaban dichos guardias, trataba aquel de conducirlos á una taberna con objeto de obsequiarlos, estos pundonorosos guardias habiendose resistido fuertemente á alternar con un ente tan despreciable, y que tan poco favor havia al uniforme que con tanto desprecio miraba, y arrebatándole una navaja de tres cuartas que ocultaba, le hicieron marchar presentandolo á dicha autoridad militar.

22. } Se hizo el servicio sin novedad.
23. }
24. Salió una partida del destacamento de Lucena compuesta de 2 caballos y 6 infantes á las órdenes del guardia de 1.^a clase Juan

Blandisco, á conducir los presos aprehendidos el 20 á la villa de Aguilar por pertenecer á aquel juzgado la actuacion de la sumaria. Recorrieron las inmediaciones de Montilla y Castro sin novedad. Por el guardia de 1.^a clase Clemente Vazquez y otro de 2.^a en auxilio á un alcalde de barrio de dicha ciudad, fue puesto en la carcel el paisano Antonio Hayala, que cometió el desorden de maltratar á una muger.

25. Se hizo el servicio sin novedad.
26. El destacamento de Lucena volvió á recorrer el pais.
27. En este dia fueron aprehendidos en la villa de Cabra por el ante dicho destacamento y por el guardia de infanteria Clemente Vazquez, los desertores procedentes del depósito de quintos de la provincia Antonio Ramirez, Sancho Avila, Juan del Pino, y Francisco Rondan, presentandose tambien al gefe de dicho destacamento el que tambien lo era Rafael Linares.
28. Por el mismo destacamento fueron presos y puestos á disposicion del Sr. Comisario de proteccion Francisco Guerrero, Geronimo Varo, y Francisco de Paula Gonzalez, por haberlos encontrado el cabo 1.^o José Infantes y otros dos guardias que le acompañaban riñendo con navaja en mano y alborotando el orden.
29. Se hizo el servicio sin novedad.
30. Id. Id.

Estado numérico de los servicios prestados en todo el mes de la fecha.

Delinquentes aprehendidos.	Reos prófugos aprehendidos.	Desertores del ejército aprehendidos.	Detenidos por faltas leves y entregados á la justicia ordinaria.	Contrabandos cogidos.	Tótal de presos y detenidos.
13	1	14	1	«	29

NOTA. Ademas de estos servicios se conducen constantemente por los destacamentos de la carretera muchos presos transitorios.—Córdoba 30 de Abril de 1845.—Alonso Bohoyo Dávila.—Es copia del original que obra en la Sria. de mi cargo.—Luis Huet.

INTENDENCIA.

Circular núm. 436.

Junta superior de venta de Bienes nacionales.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta superior la Real orden siguiente.

«Debiendo procederse por consecuencia del Real decreto de 11 del presente mes que previene la suspension de la venta de los edifi-

cios-conventos, á efectuar una clasificacion general y ordenada de los mismos, á fin de darles una aplicacion definitiva acomodada á sus circunstancias, segun estas los hagan á propósito bien para oficinas del Estado, bien para cuarteles, presidios, cárceles, casas de correccion ó beneficencia, hospitales, escuelas, fábricas y otros establecimientos públicos ó de conveniencia mas ó menos general; bien para ser conservados como monumentos históricos ó artís-

tics ó quedar sus iglesias consagradas al culto divino donde sea menester, por cuyo medio se logrará utilizarlos con ventaja y sin verlos desaparecer sucesivamente y de una manera tan lastimosa como estéril para la Nación, conforme ha sucedido hasta ahora; la REINA, deseosa de que este pensamiento tenga efecto desde luego y con la necesaria instruccion, ha tenido á bien mandar se lleven á cabo las siguientes disposiciones.

1.^a Los Intendentes del Reino procederán inmediatamente á formar una lista nominal de todos los edificios-conventos que estén por enagenaren sus respectivas provincias, y no se hallen habilitados á la sazón por religiosas, ni adjudicados definitivamente para objetos de utilidad pública á algun ramo ó corporacion, incluyendo en ella aquellos que aunque reúnan esta circunstancia no hayan sido concedidos por este Ministerio, y su actual destino deba mirarse en su consecuencia como meramente provisional.

2.^a En su vista, y oyendo previamente á los Gefe políticos, autoridades militares, eclesiasticas y otras cualesquiera, así como á los Ayuntamientos, Comisiones provinciales de monumentos, Sociedades económicas y demas corporaciones públicas, formarán una relacion convenientemente clasificada, de la cual aparezca el destino particular que en su concepto debe darse á cada edificio-convento, ya le consideren propio para algun establecimiento del Estado, ya le estimen capaz de recibir un uso de utilidad común, como cuartel, presidio, cárcel, casa de correccion ó beneficencia, escuela, fabrica ú otro análogo; ya le juzguen digno solo de conservacion por su mérito arquitectónico, sus recuerdos, tradiciones ú otras circunstancias especiales; ya en fin le crean útil únicamente para ser puesto en venta pública, expresando al mismo tiempo su buen ó mal estado, aplicacion que en la actualidad tenga, ventajas que de él reporte ó pueda reportar la Nación, valor aproximado, situacion y demas particularidades que merezcan ser conocidas, así como si su iglesia se encuentra consagrada al culto y debe continuar de igual modo ó se la reclama como necesaria para este fin por quien corresponda.

3.^a Esta relacion se elevará al Ministerio de Hacienda por conducto de la Junta de Ventas, que emitirá sobre ella su dictámen de acuerdo con la Administracion general de Bienes nacionales, y S. M., con presencia de los demás informes que considere conveniente oír, decidirá lo que haya lugar acerca del destino ó aplicacion particular que deba darse á cada edificio-convento.

4.^a Las autoridades y corporaciones, así como los particulares, podrán entretanto por el

conducto que corresponda y para la oportuna resolucion, dirigir sus peticiones al mismo Ministerio en solicitud de los edificios conventos que se reclamen con algun objeto público ó privado de utilidad reconocida, ya gratuitamente, ya á censo, segun las circunstancias y con arreglo á los Decretos y Reales órdenes vigentes.

5.^a El Gobierno se reserva determinar el sistema bajo que se ha de proceder en lo sucesivo á la enagenacion de aquellos edificios-conventos que absolutamente no sean susceptibles de otra aplicacion, de modo que el Tesoro reporte de ella mayores ventajas que hasta el dia.—Y la traslado á V. S. de acuerdo de la Junta para que se sirva disponer su cumplimiento, dandola la publicidad conveniente y remitiendo á la mayor brevedad posible la lista y relacion de los edificios-conventos que se reclaman; acusando en el interin el recibo de esta orden.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1845.—Aniceto de Alvaro.»

Lo que se inserta en el boletin oficial para la publicidad que se previene. Córdoba 2 de Mayo de 1845.—El Intendente, Juan Baznego.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco y su partido.

Lic. D. Luis Beltran Beltran, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y las demas de su partido por S. M. (Q. D. G.)

Por el presente se citan, llaman y emplazan á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellanía que en la parroquia de la villa de Añora fundaron D. Miguel Lopez Cano, y Doña Antonia Ruiz la Morena, su mujer, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el boletin oficial de esta provincia y en uno de los periódicos de la corte, se presenten debidamente á deducirlo en este juzgado por la escribanía del que suscribe, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pozoblanco á treinta de Abril de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Luis Beltran Beltran.—Por mandado de S. S., Bernardo Gallardo.

*Córdoba: Establecimiento tipográfico de Garcia y Mante, calle de la Libreria núm. 2.
1845.*